

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00058-00
Accionante:	DIEGO FERNANDO CASAS GUTIERREZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **Diego Fernando Casas Gutiérrez**, en nombre propio, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad Para La Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV** de la acción de tutela instaurada por el señor **Diego Fernando Casas**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.269.890, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1 De la accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes a folios 1 al 6 del expediente.

2.2 de Oficio:

2.2.1 solicitar a la **Unidad Para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas** se sirva informar el trámite o estado de la solicitud elevada el **09 de diciembre de 2020**, ante esa entidad, por el señor **Diego Fernando Casas Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.269.890, mediante la cual petitionó fecha cierta de cuando se desembolsaría la indemnización administrativa por ser víctima del desplazamiento forzado.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir**

en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6367cfe4575253274d6efc65dc49bfcd0d8bd9fcec0440468b189788ed906b46

Documento generado en 26/02/2021 10:59:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>